

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que correspondió, el día, 21/02/2024, por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Contiene medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de febrero de 2024.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0243
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	OLGA MARÍA GORDILLO FLÓREZ
DEMANDADA	PAULA ANDREA MOLINA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00080-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; SE INADMITE la presente demanda **EJECUTIVA** de mínima cuantía promovida por la señora **OLGA MARÍA GORDILLO FLÓREZ**, quien actúa a en nombre propio, en contra de la señora **PAULA ANDREA MOLINA** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento **el lugar donde se encuentra el original de la letra de cambio** objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C. G del P
- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del art. 82 del *ibidem*, deberá aclarar al despacho el lugar de **domicilio** de la parte demandada; lo anterior, atendiendo que aparece relacionada la misma dirección en el acápite de notificaciones de la demandada y en el escrito de solicitud medidas, en el lugar donde **labora** la señora Paula Andrea Molina.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

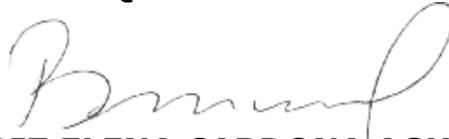
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **OLGA MARÍA GORDILLO FLÓREZ**, quien actúa a en nombre propio, en contra de la señora **PAULA ANDREA MOLINA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: La señora **OLGA MARÍA GORDILLO FLÓREZ**, puede actuar en nombre propio por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 030 de 23 de febrero de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de febrero de 2023 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
Secretario